



Resolución Gerencial Regional

N° 053 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA
FECHA, 28 MAY 2026

VISTO:

El OFICIO N° 31-2026.A.MDP.TACNA, de fecha 20 de marzo del 2026; el OFICIO N° 1559-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de abril del 2026; el OFICIO N° 45-2026.A.MDP.TACNA, de fecha 27 de abril del 2026; el OFICIO N° 49-2026.A.MDP.TACNA, de fecha 20 de mayo del 2026; y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 062-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/SNPL.YESP.YMCC, de fecha 27 de mayo del 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente".

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

Que, el artículo 8 del citado Reglamento, establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

Que, el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC (RPAST), señala que la Autoridad Competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental. En tal sentido, el Anexo 1 modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC del citado Reglamento, contiene la relación de proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del sector transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada uno de ellos. Asimismo, la evaluación técnica específica se rige por el numeral 1.3. de la Disposición Complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC.

Que, mediante Oficio N° 0478-2022-MTC/16 de fecha 04 de marzo de 2022, el MTC comunicó formalmente al Gobierno Regional de Tacna que cuenta con las competencias delegadas y podrá ejercerlas desde el día 07 de marzo de 2022. En ese sentido, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente tiene competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se presenten a evaluación





Resolución Gerencial Regional

N° 053 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 28 MAY 2026

bajo los términos del convenio de delegación de competencias. Asimismo, se cuenta con la suscripción de la Adenda N° 01 de fecha 01 de marzo del 2024 y la posterior Adenda N° 02, mediante la cual se amplía la vigencia del Convenio de Delegación de Competencias por dos (2) años adicionales, extendiéndose hasta el 05 de marzo de 2028.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, y en su artículo N° 107 establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNyGMA) es el órgano de línea facultado para otorgar la certificación ambiental a los proyectos del sector transporte clasificados en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que se encuentren dentro del ámbito de competencia del GRT en el marco del proceso de descentralización.

Que, el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, en su cláusula quinta se establece que son materia de delegación:

5.1.1. Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarque en la Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titularidad de entidades y administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias Incluyen las modificaciones, Informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos y complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna.

5.1.2. Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de Inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas.

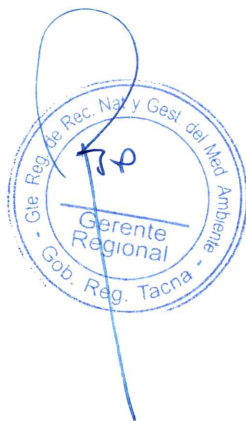
Que, mediante OFICIO N° 31-2026.A.MDP.TACNA con CUD N° 20260011085355, de fecha 20 de marzo del 2026, la Municipalidad Distrital de Palca remitió la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto, para su evaluación.

Que, mediante OFICIO N° 1559-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA con CUD N° 20260011105248, de fecha 10 de abril del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tacna remite a la Municipalidad Distrital de Palca el resultado de la evaluación de la DIA, encontrándose como observada.

Que, mediante OFICIO N° 45-2026.A.MDP.TACNA con CUD N° 20260011124947, de fecha 27 de abril del 2026, la Municipalidad Distrital de Palca solicito ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones de la DIA.

Que, mediante OFICIO N° 49-2026.A.MDP.TACNA con CUD N° 20260011152285, de fecha 20 de mayo del 2026, la Municipalidad Distrital de Palca presentó el levantamiento de las observaciones de la DIA del proyecto.

Que, a través del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 062-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/SNPL.YESP.YMCC, de fecha 27 de mayo del 2026, la Subgerencia de Gestión Ambiental, luego de la evaluación recomienda DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. HIGUERANI - PACHIA HASTA EL ANEXO MURUYO EN LA COMUNIDAD DE VILAVILANI, DE LOS DISTRITOS DE PALCA, PACHIA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con Código Único de Inversiones N° 2620883, presentado por la Municipalidad Distrital de Palca. Esta decisión se





Resolución Gerencial Regional

N° 053 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 28 MAY 2026

fundamenta en que, tras la evaluación del levantamiento de ciento cuatro (104) observaciones formuladas inicialmente, se concluye que aún persisten 22 observaciones no subsanadas por lo que se evidencia que el titular no ha logrado consolidar una versión final técnica y legalmente congruente de la DIA.

Que, estando a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA; la Ordenanza Regional N° 004-2025-CR/GOB.REG.TACNA; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Convenio de Delegación de Competencias; la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO C.P. HIGUERANI - PACHIA HASTA EL ANEXO MURUYO EN LA COMUNIDAD DE VILAVILANI, DE LOS DISTRITOS DE PALCA, PACHIA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA" con Código Único de Inversiones N° 2620883; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el informe que lo integra; a la Municipalidad Distrital de Palca y a la Dirección General de Asuntos Ambientales DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ing. RUBEN A. SONS PALACIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

DISTRIBUCIÓN:

GGR
MDP
DGAAM del MTC
SGGAM
OCI
Archivo.
RASP/ymcc